



REGLAMENTO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



Amigos de cada que
ciudad
Por
de
do
que
un
otra
Qu
un
ey
lan
Ter
El libro primero de
oficio de com
prador es este
acto
ne
de
es
de
un

Diego de Torres

El libro primero de
oficio de com
prador es este
acto
ne
de
es
de
un



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

436
659

Número cuatrocientos veintitres
En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de
mil novecientos diez y seis, ante mí Don Joaquín Mar-
tínez de Cádiz y Fernández Cansul de España en esta residen-
cia comparecieron - De una parte Don Emilio
Portomene Fernández, natural de Ansay, Ayuntamiento
de Monterroso, provincia de Lugo, mayor de edad, de esta-
do casado, formalero, vecino de esta ciudad en San Mi-
guel número ciento veinte con cédula de este Consulado
número treinta y siete mil quinientos sesenta y seis. Y de
otra parte Don Camilo Diezguerra Barnero, natural de
Ansay del mismo Ayuntamiento y provincia mencionada,
mayor de edad, soltero, formalero, vecino de esta ciudad
en Godaca número diez y siete, inscrito en este Con-
sulado con cédula número veintidós mil seiscientos
setenta y uno. Manifestaron hallarse en posesión con
de sus derechos civiles si que nada me conste en con-
trario y teniendo a un juicio la capacidad legal
necesaria para este auto libre y espontáneamente
de Don Emilio Portomene Fernández: Que
es dueño y legítimo poseedor de una finca de labranza
de unos dos fanegas de cañada aproximadamente, de-
nominada y conocida por "Terreno Cobas" situada

Don Emilio Portomene
Diezguerra

El libro primero de sus derechos civiles si que nada me conste en con-
trario y teniendo a un juicio la capacidad legal
necesaria para este auto libre y espontáneamente

en el termino de San Esteban de Amay, Ayuntamiento de
Menterrero, provincia de Soria, y linda al Norte con
nos de Camilo Quevedo Carrero, al Sur, con Antonio
al Este, con el mismo Camilo Quevedo, y al Oeste con
Arias. Que dicha finca no la tiene hipotecada, ni
en otro modo enajenada. Pero paga su renta
renta anual a Don Joaquin Portomeneu que
 acuerda el importe de la misma. Que es halla
en el Registro de la propiedad de Menterrero, y
que halla su dueño en que pueda previnar la falsedad
suero y demás datos de este particular. Los Concejales
señalados declarando Don Joaquin Portomeneu Teniente,
convenencia de presentar testigos de propiedad y de
sueros que acrediten la posesion, pago de contribuciones
renta y demás. Pero manifiesta es obvio que
pueda presentarse en este acto por no tenerlos en
de en el momento, y para solemnemente despurar
verdad del delito de autor de falso testimonio que
lo declarado por el presente acto con respecto a la finca
mencionada es cierto en todas sus partes. Asimismo
se cierto que la mencionada finca denominada
no Cobas le corresponde por herencia de su
Padre Don Benito Portomeneu y le corresponde

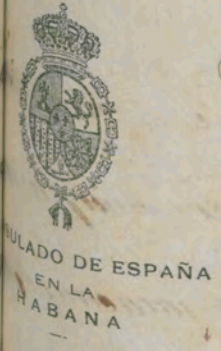
otros
y la
con
por
vez
Cob
ca
no
com
Ten
es qu
gest
finca
al
San
no
en el
Cien
ciencia
que
y a la
que
lo de

otros bienes y la division de dicha herencia segun consta
 en la liquidacion que deus obra en Espana. Que habiendo
 convenido en enagenar la descrita y deslindada finca,
 por la presente vende y traspassa de una
 vez y para siempre a favor del otro compareciente
 Don Camilo Cienvez Carnero la expresada fin-
 ca " Terreno Cobas " dejando al comprador en su mis-
 mo lugar y grado y como dueño absoluto de la misma,
 comprometiendose q' no reclame de nunca y quedando
 tenido q' la eviccion y saneamiento de la misma, y di-
 ce que en prevencion de que perdiera secretaria alguna
 gestion, diligencia o actuacion para hacer cargo de la
 finca vendida, le confiere amplios poderes y facultades
 = al comprador =
 para que en su nombre practique todo lo que sea necesa-
 rio hasta llevar posesion de la citada finca y quedar inscrita
 en el registro de la propiedad q' nombre del comprador Don
 Cienvez = El precio convenido de esta venta es el de dos
 cientas cincuenta pesetas fuertes españolas, cantidad
 que le entrega el comprador al vender en un presente
 y q' la de los festivos, q' su entera satisfaccion y por lo
 que le expide al comprador la mas eficaz carta de pago.
 Don Camilo Cienvez Carnero, dueño que le consta
 lo declarado por el vendedor como cierto y que acepta

esta escritura q' su favor sea toda su incumbencia
para todos los autos judiciales o extrajudiciales q'
quedaren suscitados, así como a cualesquier otro efecto
dando conformes en todo lo estipulado y concertado
de bonis sui q' los otorgantes verbalmente todos los
sentencias y reservas legales con arreglo lo dispuesto
entendiéndose al comprador de la obligación de inscribir
sentencia y registro y pago de derechos, quedando
los otorgantes enterados. Los otorgantes dicen que
hay y se tiene q' los Tribunales correspondientes
Montevideo, promuegan de suplico para todos los autos
cuales que fueren suscitados por la presente. Queda
y otorgan siendo testigos instrumentales Don Marcelino
Alvarez y Don Valentín Miquel Pedey, ambos
vecinos de edad, de comercio y casado respectivamente
unos de esta ciudad y los otros por ser vecinos de
enterados de su derecho q' ley por este documento
amudo procedi q' en lectura y la que se firmen
se firmen con los testigos y con unido. Queda lo que se
los otorgantes yo el comprador de esta línea al comprador



En villa de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.
Yo el Notario Don Juan de Dios
Yo el comprador Don Juan de Dios



Todo amfiteo

Del libro primero que
se firmen en esta
q' los otorgan



GOBIERNO DE ESPAÑA
EN LA
CIBERNA

Número cuatrocientos veintimatro

En la ciudad de la Habana a veintitres de Septiembre de mil novecientos
dezy seis, ante mi Don Juan Marquez Ferrandez, Comisario de España en esta
residencia comparecen - los hermanos Don Manuel y Don
Eusebio Perez Alvarez, mayores de edad, naturales de la Parroquia
de Cuero, Obispo de Gijon, provincia de Oviedo, ^{= solteros =} ambos de comercio y
vecinos de Taruco ferruiero y de Pecla de segundo de esta provincia
de la Habana, y vecinos accidentalmente de esta capital en la calle
de Homero del número dos.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada se oponga en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad
suficiente para este auto de ley. Que con fe y poder tan amplio y cumplido
de cuanto en Derecho se requiere, y sea menester a favor de Don Maximo
Junquera Perez, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Gi-
jon, para que en nombre de cada uno de los otorgantes en nombre
y representación de los dos juntos lo use y ejerza en España con
las facultades siguientes - Que se simplemente o con beneficio de
libro primero inventario las herencias testadas o intestadas que por parte de
sus difuntos padres Don Don Perez Ferrandez y Doña Pauuca
Alvarez y Verina, puedan corresponder a los otorgantes, nom-
bre depositario, peritos contadores, tasadores, intervinos en opera-
ciones de inventario, avaluo, partición, división, adjudicación y
poda declaratoria de herederos, y en suma intervinos y re-

El libro primero
en estado
de los otorgan

... y extrañada
... determinar la
... plaza conyugal
... ración por ser de
... koderdantes en
... rarios. Por que
... koto gante por labo
... y productos, por
... ruidos y cobras
... tan q' lo otro gante
... gura u de las, con
... tuando la de un
... gada u no de
... los precios, para
... q' ser u de
... tibus q' ser u de
... rumentales. Por
... de edad, de
... or su u de
... q' todo lo u de
... io Perer
... gues

EL SMO P



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Suaveza mancha

*Se hizo firmada
copias afeteran-
de en esta fecha*



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos veinticinco

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Setiembre de mil novecientos diez y seis ante mi Rey Joaquín Márquez y Serran-
dez, Comandante de España en esta residencia - Comandante

Successia manita

En Telesforo Yarnay y Rodríguez, naturales de Monte,
Provincia de Santander, mayor de edad, de estado
casado, formalero, vecino de esta ciudad y Monte número
veinticinco ochenta y tres. ^{= inscrito en =} cedula de este Coman-
dado y provisto de su correspondiente cedula número
treinta y cinco mil ochocientos veinte y cinco.

Manifiesta hallarse en posesión de sus dere-
chos civiles y teniendo á su juicio la capacidad
de las necesarias para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que con plena licencia merita

dey amplia y cumplida quanto es de realo se re-
quiera y sea meuester a favor de su legitima es-
posa Doña Maria Lorenza Yarnay y Rivera,

mayor de edad, deduaga á sus labores y veuna
de Yagay de Monte, provincia de Santander, su-
y que en su propio nombre practique lo siguiente:

Que se cumplimenten ó compensen de inventa-
rio todas quantas herencias testadas ó intesta-
das, así como legados y donaciones sueltas correspondien-

*Se libro primero
copias aforos
de en esta fecha*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Guzman
Comandante de Marina
de embarque en*

*Se lib-ro primer
y copia asota
quante en esta da
Lecua*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos veinte y seis
 En la ciudad de la Habana a veintiseis de Septiembre de mil
 novecientos diez y seis años. Yo Don Joaquín Márquez y Ferrer
 conde de España y esta residencia = Comisario
 de Marina. Don Gabriel Pujol Mór, natural de Andraitx, foranero
 en de Baleares, de treinta y seis años de edad, de estado ca-
 sado, comerciante, vecino de esta ciudad en San Juan
 número ciento treinta y seis, provisto de su cédula per-
 sonal número ciento noventa y dos, de licencia de su
 pedida en Andraitx, en treinta de Mayo de mil novecien-
 tos catorce. Manifiesta hallarse en el pleito que de sus
 derechos civiles suy que nada me consta en contrario y te-
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere licen-
 cia marital y autorización amplia a favor de su
 legítima esposa Doña Catalina Calafell y Coll,
 mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de
 Andraitx, para que en unión de su hija Juana
 María Pujol Calafell, de diez años de edad, pue-
 dan en esta día embarcar libremente en el puerto que deno-
 maren conveniente la autorizada para este de la Habana
 a donde deben llegar a reunirse con el otro parte
 su esposo y padre respectivamente. Para que su

Se libró primer
 en esta día
 de

mencionada espasa pueda practicar en cualquier
diligencia que sea necesario con objeto de que
Autoridades competentes no lo pongan en sus
to alguno con motivo de su embarque para esta
Así lo dice y obra siendo testigos instrumentales
Don Valentin Miquel y Pedro y Don Juan
Rodriguez, ambos mayores de edad, en su
y de esta vecindad, sin excepcion para serlo
aseguradas. Y enterados todos de su derecho y lo que
por si este documento por su acuerdo procede
lectura es la que se afirma y ratifica y otorga
y firma con los testigos y conunigo. Y todo lo que
de conocer al otorgante yo el Consueyro ff. a

Juan Rodriguez
Valentin Miquel

Juan Rodriguez
Valentin Miquel





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En
de
que
orden especial Com
de
la y
una
ese
la co
de
no
una
prode
conf
recto
Se
En
el libro primero y respu
siq a la otort
en esta fecha
un
vas,
Cent.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos veintiseis

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre

de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Fraguay Mar-
quez Fernandez, Consul de España en esta Real Ciudad

de España comparece - Don Juan Besada Lara, natural

de Trinidad, provincia de Santa Clara, de edad

de treinta y seis años de edad, de estado casado, viuda, dedi-

cado a sus labores y veing de esta ciudad en Moreno

sesenta y cinco Cerro, inscrita en este Consulado con el

libro como número mil cuatrocientos treinta y

tres. Manifiesta hallarse en el pleito por el cual dere-

chos ciertos suyos que nada me consta en contrario y te-

niendo a mi juicio la suficiencia de las necesarias para

proceder a la venta libre y espontaneamente de los

cerros poder ejercerlos con amplitud y cumplido cuanto es de

deber y requerir para mover a favor de Don Matias Obis

Setiembre, mayor de edad, casado, Empleado de

Intendencia, vecino de Madrid, para que en nombre y

representación de la otra parte se haga con los facultados

de su nombre: Reclamo sobre y perciba de los Mi-

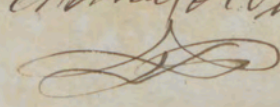
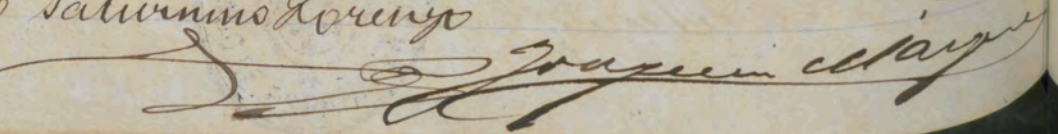
nisterios, Concejo General de la Cauda y Claves Rese-

vas, Oficinas, Dependencias, Colecciones y demas

Centros de Estado Españoles que correspondan, las

El libro primero
de la obra
está en esta fecha

Personas hoy otorgadas, como comentes y las
mensualmente de acuerdo la otorgante como vicario
de Don José Alberto y Herrera, Teniente
de infantería retirado. Para que comparezcan
todos los mencionado Centros y otorgante
mandando nombrados, nombrados, recibidos, ajustados
sus y otros documentos necesarios, presentados
Los documentos, testigos y medios de prueba, presentados
suficientes de todas clases, y en su oportunidad
y todo lo que fuese necesario para la otorgante
nueva para reclamar y cobrar la pensión y sus
derechos. Para que pueda sustituirse y presentarse
con sustitutos y nombres, otros. Así lo ha
de testigos instrumentales Don Manuel de
Alonso y Don Saturnino Lorenzo Vela, ambos
yores de edad, de comercio y vecinos de
Tegucigalpa, y Manuel y Juanita respectivamente
escriban para testigos de los señores asegurados. En testimonio
de compareceres de su derecho que por sí está
Por un acuerdo firmado y testada en la que se aprueba lo
en testigos y comentes. Queda lo acordado que se
Fechado en la ciudad de Tegucigalpa a los 15 días del mes de
Abril de 1914. Alberto

Manuel de Don Saturnino Lorenzo
 



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

de esta de Arrias
por Adelina

De libro firmen con
una copia al
capitán en
dita de ella

M
E
y se
en es
de co
na
za
Ma
me
esta
nre
de u
que
la
cin
el co
L
hon
nan
a la
to f



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Cuatrocientos veinte y nueve

En la ciudad de la Habana a tres de Octubre de mil novecientos diez y seis ante mi Don Joaquin Marquez y Hernandez Consul de España en esta residencia comparece Don Juan Ruiz mayor de edad. Capitan de la marina mercante y del vapor español "Adelina" de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañia

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria libre y espontaneamente dice: Que a los efectos que correspondan formaliza la presente acta de Protesta de Averias de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesia de Liverpool a la Habana y me requiere para que consignue en ella los acaecimientos que se relatan a continuacion y que obran entre otros en el Cuaderno de navegacion que presenta el Capitan y le devuelvo: Que listo y provisto de todo lo necesario para navegar salio con el buque de su mando del puerto de Liverpool en la singladura primera del diez al catorce de Septiembre a las doce horas y navegamos sin novedad que merezca relatarse durante las cuatro primeras singladuras. = Damos principio a la singladura quinta del diez y siete al diez y ocho con viento fresco y mar gruesa del mismo haciendo dar al buque

Protesta de Averias
por "Adelina"

Se libro primero
una copia al
capitan en
esta fecha

grandes balances y violentas cabezadas y trabajando de un
extraordinariamente y sufriendo en todas sus partes, la *Ellice* pasó
con frecuencia, las mares inundan las cubiertas en grandes
y esto hace temer que el agua con las bodegas por alguna
parte y sin otro incidente dio fin la que nos ocupa. = Principia
la singladura sexta del diez y ocho al diez y nueve, con viento duro
grueso y arbolada del viento que hace dar al buque fuertes bal-
ces y cabezadas sufriendo mucho el casco y maquinaria, cubren
grandes mares que inundan las cubiertas temiéndose que se
pasen a las bodegas y cause desperfectos de consideración en la
caja y en estas condiciones pasó toda la singladura. Las sin-
gladuras septima, octava, novena y decima pasaron sin incidentes
digno de mención. Comenzamos la singladura decima pri-
mera del veintidós al veinticuatro del mismo mes con viento
derado, mar gruesa del mismo. Durante el transcurso de
singladura el buque da grandes balances y fuertes cabezadas
trabajando la *Ellice* en grandes vaives y sufriendo el buque
extraordinariamente y dando fin la singladura sin in-
cidentes. Las singladuras decima segunda y decima ter-
cera, pasaron con marejada gruesa, dando el buque bal-
ces y cabezadas y pasando sin otro incidente. Es el fin
de las singladuras hasta fondear en este puerto de la
bana que fue el día primero de Octubre á las diez y nueve

horas paso sin novedad de importancia.
En su consecuencia y a fin de que no le pare al Capitan perjuicio alguno por las averias que pueda haber subido el buque o carga confiada hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento el mar y demas elementos y contra cargadores, receptores, aseguradores, armadores y contra quienes mas haya lugar reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente toda vez que no es responsable de los danos subidos.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Valentin Minguet Redon y Don Juan Rodriguez Rodriguez ambos mayores de edad empfeados y de esta vecindad, sin excepcion para serlo segun asecuran. Entorados de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a su lectura en la que se afirma y ratifica el Capitan y firma con los testigos y conmigo. Lo todo lo cual y de conocer al Capitan yo el Consul doy fe

Juan Ruiz

Valentin Minguet

Juan Rodriguez

Joaquin Estay



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de los
reos de vapor
de la M.ª Custum

Deliberación de
los reos de vapor
de la M.ª Custum
de la fecha de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos treinta

En la ciudad de la Habana a cuatro de Setiembre de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Her-
nández, Consul de España en esta residencia Consue-

Protesta de un
vapor
M. C. S. M.

reces Por Pedro Zaragoza, mayor de edad,
Capitán de la marina mercante y del vapor español

"Santa Maria Cristina" de la matrícula de Barcelona del
que es consignatario Don Manuel Ojeda. Manifiesta

hallarse en el puerto grande de este puerto civil en su que an-
da un coste exorbitante y teniendo q' un furo de hea-

lidad local necesaria para este auto libre y espontanea-
mente dice: Que los efectos que corresponden de unalga

la presente esta de protesta de mar y un requiere
para que consigne en ella los acontecimientos que

se mencionan q' continuaron ocurridos durante su
través de España q' este puerto los cuales consisten

entre otros en los cuadernos de navegación que fueron
de Capitán y de deudas. Que liles y provistos

de libros primos
de copia al
de Capitán en es-
de fiesta

de todo lo necesario para navegar salieron del puerto
de Cerina y la singladura tenora del continuo

de ventidos de Septiembre y fructaron en este fuer-
to de la Habana y la singladura entera del

de otros q' la diez y seis horas: Que navegaron

sin novedad alguna de espaldas mueren
day principio q' la sueladura sepeting de
tiempo al venturo de Septiembre, en que se
se hizo preso de N. N. y margada de
me. y levanta muy gruesa, y luego de
los bandazos y violentas calzadas de
fundo muelo en todas sus partes, continuando
muy gruesa y hauiendoy arbolada fueren
colores de mar cubran inundando cubiertas
y pozos, y sin otra novedad diogus la
nos ocupa. La sueladura esta muy
para con margada, cluhoos y afortunada
mejora de tiempo. El resto de las sueladuras
hasta su llegada q' este fuerte para con
vedad que mueren retataris. En su con
cuenia y a fin de que se le pare al Capitan
no alguno por las averias que puedan resultar
de caso alguna o carga confida has
estas necesarias en Cerado contra el viento
may y demor elementos y contra cargadores,
terres aseguradores, armadores y contra quienes
haya lugar reservandoy de desecho de cualquier
protesta y de haerlo judicialmente toda vez que

es responsable de los danos suspidos.

En la ciudad de Capitanía presencia de los testigos
instrumentales Coy Pascasio Ferrero Munio
y Coy Valentín Muñoz Pedro y ambos ma-
yores de edad, empileados y de esta vecindad
sin excepciones para ser tales testigos Por lo que
de procedi a la lectura de presente en la que se aser-
uio y ratificó de Capitanía y serina con los testigos
y conuigo. Es todo lo cual y de conuigo de Capitanía
y yo de conuigo de fe

[Signature]

Valentín Muñoz

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de au-
verias de va-
por Buenos Aires

del libro primo de
que se sigue afor- cu
quante de estado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y uno
En la ciudad de la Habana, a cuatro de Octubre de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Mar-
quez Hernandez Consul de España en esta residen-

Protesta de via
de verias de va-
de Buevos Aires

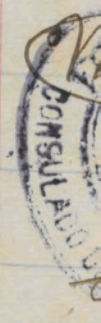
Compares = Don Juan Perez Horia, mayor
de edad, Capitán de la marina mercante y de vapores
españoles Buevos Aires de la matrícula de Barcelona
del que es consignatario en esta plaza Don Manuel
Ceballos. Manifesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capac-
idad legal necesaria para este acto, libre y espontane-
tamente dice: Que a los efectos que correspon-
da formaliza la presente acta de protesta de mag-
a consecuencia de los males tiempos sufridos con
el buque de su mando en su viaje de travesia de
España a este puerto y que requiere para que
consigne en ella los accionamientos que a continua-

del libro primo
de copia al folio
ante el estante

cion se relatan y que obran entre otros en los
cuadernos de bitacora que presenta el Capiti-
tan y le devuelvo. Que hubo de reconocer las
escalas de la península e Islas Canarias sin au-
verdad en tiempo y mares. Que en la singla-
dura quinta y en la fecha de quince de diez y


sea de Septiembre en la guardia de las diez
a las veinte horas fueren detenidos por un
no frances, nombre de "O'Entrecasteaux" y
pase su oficina a bordo de nuestro barco y
nos documentacion y pasaje, dicho oficial
sencero de guerra, por considerarlo sospechoso a un
vidue nombre de Mac. E. W. Tachet y se le
deudo. Continuaron su novedad de un
ciafueron hasta dar principio la singularidad
dos, de veintidos a veintitres en que se
haya duro de N. N. D. que levanta mayor
que haya de a buque grandes y fuertes
y caleradas, se brinean fuertemente los
grandes mares entran abordo un
subverta, es buque trakaia extraordinaria
mente y sus mucho en todas sus partes
minuando la singularidad su obra novedad
este incidente que merezca especial mención
Nagamos a Puerto Rico, San Juan y de
deamos su novedad, a las diez y ocho horas
la singularidad diez y ocho de veintitres
veintitres de Septiembre. Durante el
so de Puerto Rico a la Habana, a donde

un
Tuc
un
a q
que
y la
of u
Ter
hug
da
seu
Ma
que
vee
gure
ey
cey
con



mas es la singladura ventidos de tres de una
 de de Octubre, fendeamos es la baltina las
 una lietas. sin novedad. En su consecuencia y
 a fin de que no se pare por juicio alguno por las armas
 que pueda haber sufrido de fuego o carea con fiado ha
 y las protestas necesarias es de orden contra el vicario
 de may y de mandamientos y contra cargadores, respo-
 sables aseguradores y contra quienes mas haya
 lugar reservando de derecho de auxilios esta protes-
 ta en caso de necesidad. Así lo dice y ordena a pre-
 sencia de los testigos instrumentales Don Valentin
 Munoz Pedro y Don Juan Rodriguez Pedro-
 quez mayores de edad, cumplidos y de esta
 veenidad sin escrupulos para serlo y segurase-
 curas. Por su acuerdo procedi a su lectura
 en la que se afirmó y ratificó el Capitan y forma
 con los testigos y conmigo. En todo lo cual y de
 acuerdo al Capitan yo el Consul de los

Aloria


 Valentin Munoz Juan Rodriguez
 Juan Munoz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Nuevo
Eulacio

mi Lo

Orden especial

Comp

provinc

ista M

Manifi

legales

no. José

blical

resenta

diquer

habo

titulo

ritud. A

fecha.

na. Don

franera

al otorgarse en
la fecha

risión de

tos diez y

quin Ma

la crista

Rodriguez y dando nuevo poder y sustitucion para la misma actuacion en
testamentaria de su voluntad a su madre a otro de sus hermanos Don Ernesto
Rodriguez, mayor de edad y vecino de Padron, Ayuntamiento de Padron, pero habiendo
fallecido su citado hermano Don Ernesto, antes de haber efectuado la division de la herencia
de su difunta madre, y por lo tanto habiendo quedado el poder conferido sin validez
alguna, dice: Que puesto que no le estan limitadas las facultades conferidas en
dicho poder otorgado por sus tres hermanos Arvelino Jose y Alejandro, conferido
nuevo poder especial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiera, y sustitucion
de las facultades conferidas por sus tres hermanos en la Republica Argentina, a favor de su
comun hermano Don Marcelino Castro Rodriguez, mayor de edad, soltero, Mecanico y vecino de
Padron, Coruña para que en nombre del otorgante y de sus otros tres hermanos Arvelino
Jose y Alejandro acepte simplemente en beneficio de inventario la parte de herencia que por su parte
de su madre Doña Maria Rodriguez Castroman corresponde al otorgante y a cada uno de los tres hermanos
representados por el otorgante; nombre de depositario feitos equitativos, intervenga en operaciones de in-
ventario, avaluo, particion, division y liquidacion judicial de herencias de herederos y en su misma intervenga y
presente al otorgante y a sus tres citados hermanos en todos los actos judiciales, extra judiciales
y de cualquier naturaleza que fuerdan sus citados con motivo de la testamen-
taria de su difunta madre, Doña Maria Rodriguez Castroman; a su
cargo de todos los bienes que fuerdan adjudicados al otorgante y a sus herma-
nos Arvelino Jose y Alejandro tomando posesion corporal o simbolica de
mismos y otorgando las correspondientes escrituras. Para que fuerdan
el mayor de sus comun hermano Doña Carmen Castro Rodriguez, doña
los pertenecientes al otorgante asi como los poderes conferidos a la misma

nicamente. practicando lo que sea del caso con este fin. Para que pueda sustituir
 el presente revocar sustitutos y nombrar otros, dando por firme y valido cuan-
 to practiquen unos y otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
 Valentin Minguet, Redon y Don Santiago Ferrero Munio, ambos mayores de
 edad, empleados y vecinos de la Habana sin excepcion para serlo segun ase-
 guran Entendados de su derecho a leer por si este documento por su
 acuerdo procedi a su lectura en la que se afirma el otorgante y firma con los testi-
 gos y escribano. Lo todo lo cual y de conocer al otorgante yo el. Conus y doy fe

Ramon Castro

Valentin Minguet Redon

Santiago Ferrero Munio

José de la Cruz

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderespeciales

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

del libro primero de la
orden de la Real Audiencia
de esta ciudad de la Habana

[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poderes especiales

Numero cuatrocientos treinta y tres

En la ciudad de la Habana a cinco de Octubre de mil novecientos

diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y Fernandez Consul de

Espana en esta residencia comparece Doña Maria Rodriguez

Fernandez, natural de Corondem, provincia de Ciego, de treinta y

un y cinco de edad, de estado soltera, dedicada a sus labores, vecina

de esta ciudad en Oficio numero diez y un y, inscrita en este Consula-

do con cédula comente numero veintidos mil quinientos noventa

y cuatro. - Manifiesta hallarse en pleno uso de sus facultades

por sus que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

de cuanto es necesario para que se le otorgue el presente

El libro primero de compra de Don Justo Castaño y Perez, mayor de edad y vecino de esta ciudad en esta fecha

dad estipulada para esta compra. Comparando
membrada hermana con el vendedor ante Notario
plico y otorgando la escritura de compra recita
caso, que contenga los requisitos y cláusulas
de su naturaleza, practicando enante p
con espresion la otorgante. Para que pague
derechos reales de transmision de bienes a la
da, e inscriba dicho inmueble en el Registro de
piedad que corresponda a nombre de la otorgante y
suuq catione de lo que sea necesario para
e inscriba e feradocitado. Qd lo dize y otorga siendo
instrumentales y a la vez de conocimiento Don Luciano
vendedor y Don Antonio Mellera
ambos mayores de edad, de comercio y de la ciudad de
diez y nueve reales los dos, sin escrupulo y segun
quienes se identifican a la otorgante por un comudo
recto q lo es por sus documentos por su acuerdo procedi
na q es la que se firma la otorgante y no firma por un solo
lo q su nombre y luego se firma testigo que es un
itro y comun q. Qd de lo cual y de lo que se testigo
habido de ambos No cal. Luciano Armendarez

Antonio Mellera

[Signature]

parecidos
ante Notario
era cuenta de
mudas por
to pudiese
sus pagas
a la Casa
Registro de
eternidad
para con
a virtud de
Luciano
Mollera
india y
cony aser
Entrada de
procede
u sale
y el auto
de
de

[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Información
testifical*

Glo

Con

Sta

que

Q

q'te

7. un

dic

xy

*del libro primero
de fuero de esta
ciudad en esta
parte*

que

un

un

de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a cinco de Octubre de mil

novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez y
Hernandez, Consulado de España en esta residencia compare

Información
Testifical

ce Don Venenando Fernandez Gonzalez, mayor de edad,
natural de Navarra, Ayuntamiento de la Merca, provincia de

Creus, de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad y

Gloria suya, inscrito en este Consulado y provisto de su

correspondiente cédula de nacionalidad comente. Y su esposa

Doña Rita Triguero, su segundo mayor de edad, dedicada a

sus labores, natural de Navarra provincia de Logroño, y compare

en este auto al solo objeto de acreditar su existencia.

Manifiesta el Venenando Fernandez Gonzalez que

al haber servido de servicio militar por lo que se refiere a su her

mano Remundo Fernandez Gonzalez necesita acre

ditar los extremos siguientes: Que vive en compañía de

su esposa la compareciente, con la que tiene tres hijos

menores, y a los cuales mantiene con el pequeño for

nal que gana lo que escasamente logra. Que no

tiene para contribuir por industria ni por otro cual

quier concepto, ni su esposa desamparada colocación

ni empleo alguno y no tiene bienes de fortuna de

ninguna clase siendo su estado el de pobreza, razón por

el libro primero
de su al de esta
ante en esta
extra

la cual no puede contribuir a sostenimiento de su con-
vicio y enfermo padre. Todo lo expuesto firmo y declaro
cierto despues de advertido de dolo y que me voy a dar
so testimonio. Para acreditar lo dicho ofrezco la presente
con presentando y concurriendo como testigos de la verdad
Don Eduardo Pardo Lopez y Don Eugenio Gonzalez
ambos mayores de edad, de consueño y de esta ciudad
y Oficiales de esta ciudad Don O'Shilly numero 10
respectivamente, quienes despues de jurar de verdad
manifestan que todo lo expuesto por el declarante a que se
con intimamente es cierto pues les consta que es hijo
y con su esposa e hijos a los que asistieron. Fuotem
que cuando se da por terminada la presente la que despues
de enterado de derecho que la Ley los conueda para leer
si mismos y habiendo renunciado a que se la lee yo inter
afirmandos y ratificandos el declarante y testigos y ser
do todos los comparecientes conungo. Es todo lo cual y
necesario al declarante y a su esposa y a los sus hijos
se "novals. Pilar Vazquez

Venerando Jernando del
Eugenio Gonzalez
Eduardo Pardo
Francisco Lopez





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

sesion de
derechos y acciones

Francisco Gomez

Perez

Gonzalez

El libro firman
na copia en
esta fecha a de
las cedentes

yo
pa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cesion de
derechos y acciones

Juan Perez Gomez

Numero quatrocientos treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a seis de Octubre de mil novecientos

noventa y seis, ante mi Don Joaquín Marquez Hernandez Comisario de España en esta residencia comparecieron Don José María

Perez Gayol, mayor de edad, natural de Cartago,

provincia de Oriedo, casado, de comercio, vecino de esta ciudad

de veintinueve años, con cédula de este Consulado

numero veintinueve mil novecientos sesenta y siete. - Don Juan

gracia Perez Gayol, mayor de edad, natural de Cartago

provincia de Oriedo, de estado casado, de su casa y vecino de

Martineub de y seis, Regla. Don Bernabé Gonzalez y Mar-

tinez de Ferrerías, mayor de edad, natural de su mismo punto

de la anterior, de la direcccion indicada por su esposa

la anterior. Doña Juana Perez Gayol, mayor de edad, natu-

ral de Cartago provincia de Oriedo, casada de su casa y vecino

de esta ciudad es Don Joaquín de un año y cuatro y Don Isidro

Comenech y Serra, de Ferrerías, mayor de edad, natural de

Blanes, provincia de Gerona y vecino de la direcccion indi-

cada por su esposa la Doña Juana Perez Gayol. Manifestó

que los comparecientes hallaron en el fecho que de sus

derechos civiles sin que nada les conste en contrario

y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto libre y espontáneamente dicen: Don José

Perez Gayol

Don Bernabé Gonzalez y Martinez de Ferrerías

Doña Juana Perez Gayol

de libro primero
esta fecha a
las cedentes

...nals Gonzalez y Don Luis Comencal: Que con
...este acto a solo efecto de conceder a sus respectivas
...esposas el primero a Doña Eufemia y a Doña
...Tuana la herencia suelta precedida por Verónica para que
...casos. y Don José María Doña Eufemia y Doña
...Perez Gayof. estas dos ultimas con consentimiento de sus
...hermanos expresos dicen: Que las correspondientes partes de
...herencia de sus difuntos padres Don Fernando Perez
...Gonzalez y Doña Cristina Gayof. y Villanís consisten en
...rusticas y urbanas. y no pudiendo su marido a España
...hacerse cargo de dicha herencia han convenido en enagenar
...la y en su enajenación cedey y transferir de sus
...vez y para siempre a favor de sus hermanas Doña
...y Doña Flora Perez Gayof. mayores de edad, solteras
...de su casa y vecinas de Cartavis y la precineria de
...Oviedo. todos cuantos derechos y acciones de cualquier
...clase puedan corresponder a los cedentes sueltas y separa
...damente en la citada herencia de sus comuneros difuntos
...padres. de pando a sus nombradas hermanas herencia
...rias en su mismo lugar y grado y como dueñas a todas las
...partes iguales de todos los bienes que constituyeron la herencia
...de herencia de los cedentes y comprometen a sus
...hermanas por unoy concepto los derechos y acciones

ley les cedey. El precio convenido de esta cesion es el de quinientas piecetas de plata estanda cantidad que confiesay los cedentes habey recibido con anterioridad a este auto de las cesionarias, a su entera satisfaccion y diligencia. Dada que dividida entre los dos cedentes por partes iguales y les otorgan la mas quiza carta de pago. Yo el Rey su adverti a los cedentes que esta escritura de cesion no deudra efecto alguno hasta tanto no sea aceptada y firmada ante Notario por las cesionarias Doña Clara y Doña Flora Perez Gays, y a proprio tiempo les fue a los otorgantes verbalmente las advertencias y reservas legales con arreglo a lo dispuesto por la Ley Hipotecaria quedando enterados y conformes. Asi lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Rey Manuel Alcos Viveros y Hernandez y Don Eloy Esperanza de Garbido, ambos mayores de edad, Abogados y de esta veindad sin suspicis para ser tales testigos segun aseguran. Y enterados de su derecho que les es por si este documento por su acuerdo procede a la lectura de presente en la que se afirman y les otorgan y firman con los testigos y coningo. Lo todo lo cual y de conenz a los testigos quienes me identifican a los otorgantes como los verdaderos

ya el Consulado de España en esta Ciudad de "S. Pedro" de
V. M. Pérez

Encargada de
Teresa Pérez

José Domercq

Bernabé Formales

José Manuel

Estos son los nombres

que se han de registrar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Renovamiento de
de la hija natural

del libro primero
de la hija natural
esta fecha

del libro 2.º
de la hija natural
esta fecha



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana a vevey de Octubre de mil nove-
cientos diez y seis ante mi Don Joaquin Marquez y Heruan-

Reconocimiento del Consul de España en esta residencia. Comparece

de liza natural

Don Manuel Mauriz Rodriguez, natural de Cordido, forni-
cia de la Corona, mayor de edad, de estado viudo, foralero

vecino de esta ciudad en Tenerife numero cuarenta y uno
con cédula de este Consulado numero treinta y un quinientos

veintinueve. Manifiesta hallarse en el libro de sus dere-
chos civiles en que nada me conste en contrario y teniendo

q' en su juicio la capacidad local necesaria para este acto libre
y espontaneamente dice: Que ha tenido relaciones am-

ricas con una Señora cuyo nombre no quiere revelar en este
acto y de sus resultados dio a luz la misma una niña que supo

si fuere de padres desconocidos que inscribió en nacimiento
en el Juzgado Municipal de Cordido, con el numero treinta y

del libro primero que uno, a folio treinta y uno del tomo decimo del Registro
de esta fecha

veinte y siete del dicho Juzgado, con el nombre de Encarnacion y

suano es dia ocho de Julio de mil ochocientos noventa y fue
bautizada con el expresado nombre de Encarnacion y la

del libro 2º con el nombre de Encarnacion y la
de esta fecha

Parroquia de Cordido, en la misma fecha de su na-
cimiento. Y descando cumplir los deberes que la naturaleza

y la moral le imponen, la reconoce como liza natural que

para el tiempo de su concepción y de su impedimento
na. contra el matrimonio su dispensación y ella y en su
suma le corresponde el dote a los alimentos y educación
ya sucederle en la herencia hereditaria que determina
Código Civil y en toda la herencia a falta de ascendien-
tes legítimos o legitimados por concesión real facultada
para que pueda desde luego usarse en capellado.

Comparece en este acto en su hija Encarnación
Nada legal hasta este acto de veinticinco años de edad,
Estado soltera, de su casa, vecina de esta ciudad y
merced de D. Juan Tena y un juicio la capacidad legal
suficiente para este acto y dice: Que acepta y aprueba en
este padre compareciente este reconocimiento como
natural. Que lo dice y otorga siendo testigos in-
tales Don Valentín Muñoz Redon y Don Santiago
Muñoz, mayores de edad, empleados y de esta localidad y
con su seguridad para todo. Enterados de su dote y de
su dote y de su dote por su acuerdo y de su dote y de su dote
gante y su hija firmando el primero y recibiendo lo segundo
de su dote y de su dote y de su dote y de su dote y de su dote
g. Q. Todo lo cual se hace en este acto y en este acto y en este acto

Manuel Macera Valentín Muñoz

Juan Rodríguez Juan Rodríguez



REINO DE ESPAÑA
EN LA
CIBERNA

Procurador
de
Caberos

Número cuatrocientos treinta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de

mil novecientos diez y siete años Don Joaquín Márquez

procurador de España en esta residencia. En esta

rece: Don Enrique Ramos y Ramos, natural de

Algarrobo, provincia de Malaga, de cuarenta y uno

años de edad, de estado casado, formalen, vecino de esta

ciudad en virtud número sesenta y siete de este Con-

sulado con cédula con número treinta y siete.

Los venientes: Manifiesta hallarse en posesión

de sus derechos civiles sin que nada impida en con-

trario y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-

saria para este acto, libre y espontáneamente etc. Que

confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto es Dere-

cho y requiera y sea necesario a favor de Don Juan

Esteban Yáñez, mayor de edad, General de División

del libro primero de la Real Cédula de Barcelona para que y nombre y re-

quisiera y esta presentación de otorgante lo usó y gozó con las facultades

de su oficio: Reclame sobre y perciba de los Ministros

Superiores, Juntas Generales de la Cauda, y demás Cortes

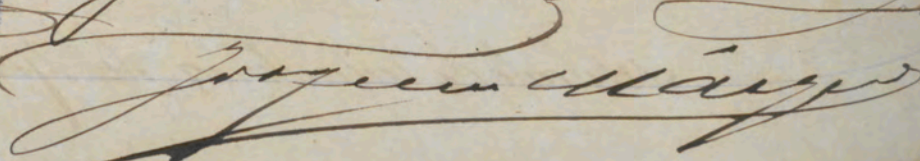
Superiores y Dependencias del Estado español que corres-

pondan, los haberes demandados y no percibidos como

soldado de infantería del Regimiento de Paracaidistas

del libro primero de la Real Cédula de Barcelona para que y nombre y requisiera y esta presentación de otorgante lo usó y gozó con las facultades de su oficio.

1
muero enarcenta y ocho. Primer Catalon y
cera Confianza, que ofiero durante la ultima
Pavia de Cuba, cuyos alcances importan mas
trecientas ochenta y siete milata, los cuales fueron
dados por oferto ante a su debido tiempo. Pero en persona
Para que comparezca ante todos los mandamientos
Centros y otros que haya lugar, firmando y
ajustes liquidaciones y de cuando en cuando
y practicaudo en su cuenta. Pudiendo hacer oferto
en persona para reclamar y cobrar de los haberes
Para que pueda sustituir oferto de revocar y sustituir
revocar digo uombra otros. En lo que y otros
testigos instrumentales y a la vez de conocimiento
cielo Tomas y Mestre y Don Juan Manuel Alonso
ambos mayores de edad, forasteros y vecinos de la
de Yluceta veinticuatro y Consulado de Yluceta y
de Yluceta para verlo y sus identificaciones oferto ante como
derecho de uombra de. Entrados de uombra de los forasteros
mente por su acuerdo procedi en uombra de la que
una oferto de oferto de oferto de oferto. En todo lo cual y de
de oferto de oferto de oferto de oferto. Y que "No vale".

En que Ramon Jacinto Torres. Juan Alonso Rodriguez




...llos y que
...a utting
...day mud
...uales fuer
...Keroua per
...manu en ad
...ando reu
...cuter of
...ay of
...los hab
...ay sustit
...otora
...niente
...leuso
...os de la
...sich
...ute
...leg
...era
...to
...No vale.
Alonso Rodriguez

Blank lined page with a faint watermark in the center.

Faint watermark text, possibly "ALONSO" or similar, centered on the page.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Renovación y renovación
Poderes especiales

de libro firme de
una copia de otro
ante en esta forma

